

chmals; *Die römischen Stadtrechten* (*Zeitschrift Savigny Stiftung*, R, 1922) y *Praedes und Praedia* (*Zeitschrift citada*, 1921). En el fascículo 14 de las *Sitzungsberichte* de 1916 y bajo el título *Die Rasuren bei der lex Ursonensis* se hallarán también los resultados de la inspección ocular realizada por Fabricius en la tabla 4.^a de Urso, en nuestro Museo Arqueológico. Igualmente merecería citarse la descomposición de la fórmula *Baetica* (bronce de Bonanza) por Gradenwitz en el fascículo 9 de las *Sitzungsberichte* de 1915.

No se alude a las teorías que Premerstein ha expuesto sobre la ley de Urso, tratando de la tabla de Heraclea (*Zeitschrift Savigny-Stiftung*, R, 1922).

Como sus similares, la cretomantía de Bruns —Mommesen— Gradenwitz (*Fontes iuris rom. antiqui*) o la de Riccobono-Baviera-Ferrini (*Fontes iuris rom. antejust.*), la de Girard está destinada principalmente para el uso de los estudiantes universitarios. Ellas evitarán en muchos casos el manejo del *CIL* y aun de la selección de Dessau.

Terminaremos anotando que en la *Zeitschrift Savigny Stiftung* (R) ha aparecido en 1925 el extracto de un detenido estudio, aún inédito, de Schönbauer sobre la *lex metalli* de Vipasca. Así los bronces españoles siguen atrayendo la atención de los romanistas del siglo actual¹ con tanta intensidad como el XIX; atención justificada por su trascendental importancia jurídica.

G. S.

STRIEDER (JAKOB). *Studien zur Geschichte kapitalistischer Organisationsformen. Monopole, Kartelle und Aktiengesellschaften im Mittelalter und zu Beginn der Neuzeit. Zweite, vermehrte Auflage.* Munich y Leipzig, 1925. xxxv y 523 páginas.

Es interesante, al leer un libro de Strieder, compararlo con su maestro Sombart. Nada más opuesto que estas dos figuras de la historia económica alemana contemporánea. El segundo representa la síntesis atrevida, por intuición casi, a la española, que podríamos decir, pensando en Costa y Herculano. El primero, Strieder, es el investigador alemán que aun teniendo imaginación prefiere realizar una labor prolija, minuciosa, de investigación, y al final apenas si se atreve a proponer unas conclusiones. Es interesante observar a este discí-

1 Recuérdese, p. ej., la polémica que ha originado el bronce de Ascoli, incluíble entre los textos ibéricos, aunque no haya sido hallado en España; Cf. Stevenson, *Cn. Pompeius and the franchise Question*, en *The Journal of Roman Studies*, 1919.

pulo que, allá en 1902, en el seminario de su maestro conoce "Das moderne Kapitalismus" en curso de impresión, y apareciéndole arriesgadas sus conclusiones, corre a los archivos de Augsburgo a enfrascarse en el examen de los libros de impuestos municipales y comprobar si las primeras fortunas fueron producidas por la acumulación en rentas de solares. Como encuentra que eso no es verdad, publica su *Zur Genesis des modernen Kapitalismus*, en que categóricamente se vuelve contra las conclusiones de su maestro. Desde entonces se dedica a la investigación del precapitalismo alemán y dentro de él, especialmente, a su historia comercial.

Su primera parte (págs. 1-52) trata de la primera industria y comercio mineros al final de la Edad Media y comienzos de la Moderna en el Sacro Romano Imperio. La extracción de los minerales, cobre, plomo, hierro, etc., se verifica por pequeñas agrupaciones de obreros; éstos vendían el producto a los comerciantes con autorización —y mediante pago— del señor del suelo donde estaba la mina, que era una regalía. Ello dió lugar a que sea en la minería donde el *Verlagssystem besonders blüht* (págs. xv y 24), porque esos grupos de obreros necesitaban a menudo anticipos de dinero (pág. 25). Mas otra es la causa principal de la entrada de los primeros capitalistas-comerciantes en la explotación minera. Los príncipes, al final de la Edad Media, necesitan importantes cantidades de dinero para gastos administrativos, diplomáticos, guerreros, etc. Acuden a los comerciantes más ricos, y éstos les proporcionan el dinero necesario, a cambio de exclusivas para el comercio de minerales o de la explotación de ciertas minas (pág. 13). Strieder, que hace este estudio precisamente por lo que en la formación de las grandes fortunas precapitalistas pudo influir la minería, pone especial empeño en demostrar —lo que consigue— que no fueron las ganancias de aquélla las que formaron las primeras fortunas, sino que, por el contrario, fué la minería quien llamaba al capital —dinero— obtenido en el comercio, para que se emplease en las costosas obras necesarias de explotación (págs. 25 y 38). Con la entrada del capital aparecen los problemas sociales de paro forzoso, huelgas, etc. (págs. 40-45). Ese capital se objetiviza en los "Kux" que constituyen el "erstes bedeutungsvolles Inhaberpapier" (pág. 50). El estudio de la influencia que estas compañías capitalistas tuvieron para el desarrollo de las Sociedades por acciones, lo deja para la tercera parte; la importancia principal de la minería en la economía precapitalista es lo que ha querido demostrar en este primer estudio. Decimos principal y no principalísima porque creemos con v. Below y con Rehme que Strieder exagera al escribir (pág. xvi) que minería y comercio del hierro fueron las "wichtigsten", ramas de la economía alemana de entonces.

En el segundo estudio (págs. 53-92), describe primeramente la formación del moderno espíritu capitalista, el que, según *Rösiger*, se ma-

nifiesta mucho antes en Alemania (en la época de la Hansa) e independiente de la influencia italiana. Después Strieder hace resaltar que a pesar de las luchas de la Iglesia y el Estado contra el interés del dinero, fueron entreambos poderes los que “en la práctica más impulsaron la economía capitalista y del crédito”. A ello los arrastraba la necesidad. El lema de este estudio de Strieder es “*Not kennt kein Gebot*”. De aquí que sobre todo Carlos V hubiese de dar varias cartas de privilegio a Jacobo Fugger y a Bartolomé Welzer (impresas en los apéndices 3, 4, 5 y 6) para que no sufriesen persecución por parte del Fiscal del Imperio. Sin embargo, a v. Below le parece que hay que admitir con “restricciones” lo de que la Iglesia fuese quien más fomentó la economía del crédito. Al lado, y antes de ellas los particulares, la fomentaron aún más. Muchas de las leyes contra la usura están dictadas precisamente para proteger a la población explotada. En cambio sería de desear, escribe v. Below (pág. 437), que se profundizase en lo que los gremios hicieron en ese sentido.

El tercer estudio (págs. 93-363), el más cuidadosamente trabajado tras multitud de investigaciones en Archivos donde Strieder encontró interesante e inédito material, es, sin embargo, el más discutido, en lo que al origen de las sociedades por acciones se refiere. Para Strieder la forma primitiva de asociación comercial es la “familia”, a la que a veces aportan un determinado capital con un interés fijo (origen de las modernas “obligaciones”) elementos extraños. Estas sociedades comerciales, que tienen su origen y mayor desarrollo en las ciudades italianas del XII al XV, predominan y son características en el Sur de Alemania durante el XVI, donde figuran entre las más poderosas de ellas las de los Fugger, Welzer, Herwart, Neidhart, Manlich, Baumgartner, etc. (pág. 75). Por el contrario, en las ciudades anseáticas, las asociaciones comerciales son temporales y no duran más que lo necesario para realizar un determinado negocio, para cuya ejecución se fundan. Esta caracterización que a Rehme le parece no muy exacta, la cree justa, por el contrario, Rösig, quien tanto ha investigado sobre la historia de Lübeck. Mas en el Sur de Alemania se forman también asociaciones comerciales puramente temporales y para un fin determinado. Por ejemplo, las que se fundan entre acreedores de un príncipe, para la explotación de las prendas dadas por aquél en garantía de un préstamo o las que se realizan para financiar y comprar la producción minera, de considerables y poco productivas cuencas. Estas últimas se llaman en alemán “*Pfennwert-handelsgesellschaft*” (de *Pfennwert* = provisiones —que se adelantaban a los gremios—) y a ellas pertenece la que establecieron los Fugger y Thurzo de 1495 a 1525 (págs. 105 y 106).

En la segunda parte de este capítulo Strieder se ocupa del origen de las sociedades por acciones, y es aquí, como decimos antes, donde más y con más justicia se le ha discutido. Strieder, en los apéndices de esta

segunda edición, nada nuevo añade, por dejar su defensa hasta la publicación de una monografía que verá la luz el próximo año (página VIII). Demos, pues, un resumen de su teoría tal cual la formula aquí: Era opinión común —robustecida con la autoridad de Goldsmidt— que los primeros casos de Sociedades por acciones fueron dos de las Maones genovesas y más concretamente el famoso Banco de San Georgio. Lehmann, en su conocidísima obra, sin negar que, sobre todo la Banca de San Georgio, es una sociedad por acciones, sostiene que esos casos aislados en una ciudad italiana no pueden ser considerados como el origen de esa forma de sociedad. Es en las Compañías para el comercio colonial, de comienzos del XVII, en Holanda y en Inglaterra, donde está la cuna de las sociedades por acciones modernas. Strieder, por el contrario, cree que ya en el XVI se encuentran en Alemania muchas Compañías que pueden ser consideradas como sociedades por acciones. Su característica está en la “Demokratisierung” del capital (pág. 117) y en su “halb öffenthchen Charakter” (pág. 125). Favorece su formación la campaña que por entonces se hace contra la colocación de dinero a interés fijo en las Compañías de comercio. Considera, sin embargo, Strieder que no se deben buscar en estas primitivas instituciones todos los requisitos que caracterizan las modernas Sociedades por acciones (pág. 123). Así, por ejemplo, la fácil transmisibilidad de las acciones del capital social fijo, la reunión anual de la sociedad, son requisitos que faltan aún en las compañías coloniales del XVII (págs. 123 y 124). En cambio, el carácter especulativo de las acciones (que a Lehmann le parece característico, y Strieder cree que no lo es), es mucho más antiguo que los comienzos del XVII. Como ejemplos de Sociedades comerciales en el XVI cita Strieder la “Steyrer allgemeine Eisenhandelskompagnie” (1582) (págs. 129 y sigts.), la “Iglauer Tuchhandelskompagnie” (1592), (págs. 142-145), la “Gesellschaft des Amberger Zinnblechhandels (1533) (págs. 145-156) y alguna otra.

Creemos exageradas las opiniones de Rehme y Rösig que se niegan a ver en esas Compañías Sociedades por acciones. Claro que estas asociaciones tienen algo de agrupación de obreros y que, sobre todo la “Amberger”, con un carácter cooperativo, procuró que la sociedad no fuese dominada por una minoría capitalista (pág. 147). ¿Pero es que ese interés en hacer de “esas sociedades” un medio para que “cada ciudadano contribuyese con su capital a pérdidas y ganancias” (pág. 147) es bastante a convertir esas sociedades en “Gewerkschaften”? No se atreve a decirlo Rösig, quien se contenta con afirmar que esas “Organisationsformen”, como las llama Strieder en “sehr engem Verhältnis”, con las “Gewerkschaften” estaban. No eran Sociedades por acciones. ¿Qué eran, pues?, pregunta con mucha razón Strieder (pág. VII) a sus impugnadores, que nada se atreven a indicar.

En lo que lleva razón Rehme es en censurar a Strieder por no haberse ocupado del aspecto jurídico. ¿Cuáles son los orígenes de esa forma

de asociación? ¿Italia, la "Reederei" de la Hansa, o ambas cosas a la vez? También parece acertada la opinión de ese autor, que encuentra esta parte del libro de Str. falta de lógica y claridad en la exposición. Quizá con un poco más de ambas cosas, la teoría de Strieder hubiera resultado incontrovertible. En cambio no vemos por qué ha fallado Strieder al hacer observar que la historia de las sociedades por acciones hay que hacerla considerándolas dentro de un proceso evolutivo. Esto ya lo dice bien claramente Strieder.

El segundo capítulo lo dedica Strieder a la historia de los carteles durante los siglos XIV al XVIII (págs. 156-212). Hasta la publicación de su libro se venía considerando a aquéllos —por la generalidad— como fenómeno característico de la economía pleno-capitalista del XIX, sin más que algún antecedente en Inglaterra durante el XVIII. Stieda y Menzel señalaron ya la existencia de algunas en el XVI y XVII, así como el mismo Strieder en su trabajo "Ein Kartell deutscher Kaufleute aus dem Jahre 1743". Los casos que cita en este libro vienen a confirmar la conclusión, que ya aparece en el citado artículo, según la cual, "los carteles son un fenómeno frecuente en la vida económica de la Europa occidental a partir de la Edad Media". Los primeros ejemplos que Strieder encuentra "tienen carácter fiscal, fueron formados por los arrendatarios de propiedades del fisco y con considerable participación del poder público" (pág. 162). Este carácter tienen los formados en Italia durante la Edad Media por los acuerdos del rey de Nápoles (pág. 166). A continuación cita otros carteles formados por comerciantes de la Hansa (pág. 167), por los del alumbre en 1470 y después (págs. 168-182) y por los capitalistas-comerciantes del Sur de Alemania en el XVI. Hace una descripción del movimiento anticartelista del XVI, y desde la página 193 al final del capítulo, en la 211, da una detallada reseña de las convenciones que con carácter de cartel él ha descubierto en Baviera, Austria, Bohemia, Suecia y Francia durante los siglos XVII y XVIII. En muchas de ellas se puede encontrar ya el propósito manifiesto de elevar los precios en el interior, para poder más fácilmente competir en los mercados extranjeros.

Los tres capítulos que siguen representan un trabajo personal de paciente investigación en diferentes archivos. Los documentos más interesantes por Strieder encontrados son copiados en diferentes apéndices desde las págs. 365-475, y aseguran a su libro "imprecedera importancia". En el capítulo tercero se ocupa Strieder de las diferentes asociaciones y convenciones que se formaron durante el XV y XVI para evitar la competencia en el comercio del estaño de Sajonia (págs. 212-257). En todos esos intentos figuraban los Duques, que tenían el máximo interés en que se obtuviesen las mayores ganancias posibles, para que en la concesión ellos pudieran elevar el precio. También, y sobre todo el Duque Jorge el Rico, pensando organizar una política mercantilista fijando un premio barato (11 y $\frac{1}{4}$ florines por Zentner)

para el estaño que se vendía dentro del territorio con destino a posterior elaboración (pág. 24). Consecuencia del desarrollo de sus ferias, visitadas, sobre todo, por comerciantes de la Hansa, crece tanto la importancia y riqueza de Leipzig a comienzos del xvi, que sus comerciantes intentan monopolizar el comercio de metales en la Europa central. La oposición de los Nürenburgueses que hasta allí habían dominado en el comercio del cobre de la baja Sajonia hace fracasar el proyecto (págs. 242-244). El capítulo termina con los posteriores intentos de Jorge el Rico para establecer el monopolio del estaño.

El capítulo cuarto (págs. 258-292) trata en su primera parte del monopolio del estaño en Bohemia por Conrado Mayr y en su segunda, de la ruina de éste a causa del fracasado intento de cartelizar en 1549 el comercio del estaño sajón y de Bohemia. La baja de precios que entonces se produce, hace intentar de nuevo el monopolio o al menos la cartelización (3.^a parte de ese capítulo, págs. 275-292) de ese metal en aquellas regiones. El plan fracasa a pesar de los esfuerzos que hace Maximiliano II para convencer al Elector Augusto. Este, que a diferencia del Emperador tenía por entonces (1569) una hacienda muy saneada, no quiere contrariar a las asociaciones de obreros-mineros (Gewerkschaften), que descaban y habían obtenido poder vender el estaño libremente.

Es para nosotros —o al menos podía ser para nosotros, españoles— el capítulo quinto (págs. 292-359) el más interesante. En él se refiere la historia de los monopolios y carteles que en el xvi se formaron o se intentaron formar para el comercio del Mercurio. Lástima que en España no haya investigado nada Strieder. Lo que de Almadén y del comercio del mercurio en España e Indias dice, es casi solamente lo que trae Häbler. En cambio sobre el comercio de mercurio de Idria ha hecho una cosa completa. La necesidad de dinero obliga a Fernando a conceder un monopolio a las Gewerken en 1525, que venden su producción futura a la sociedad Ambrosius und Hans Höchstetbler & Co" de Augsburgo que adelanta 300.000 florines (pág. 295). Estos forman un cartel con *Wigkell*, el monopolizador del mercurio de Bohemia, y pretenden la producción de Almadén. Los Fugger (a quien Carlos V estaba comprometido desde los préstamos para la elección. Esto no lo dice Strieder) se quedan con ella y obtienen las fabulosas ganancias que señala Häbler merced a la subida de precio que el azogue experimenta al descubrirse el procedimiento de obtención de la plata por aleación con él. Quiebran los Höstetter, que no consiguen llegar al monopolio. La producción de Idria pasa a Venier, de Venecia, a Baumgartner, a los Herwart, que hacen "glänzende Geschäfte" (págs. 322 y sigts.), y tras de la negativa de Felipe II a quedarse con la producción de esas minas, son arrendadas a la sociedad "David Haug, Hans Langenauer & Co." (págs. 446 y sigts.), pasando a ser propiedad del Estado en 1574. Desde 1595 son so-

ciudades italianas las concesionarias de las minas de Idria, testimonio bien patente de la decadencia en que cae el comercio y la economía alemana, que han de ir viviendo penosamente, hasta su magnífico renacimiento del XIX.

Strieder concluye: Es difícil conocer exactamente lo que en estos monopolios y carteles del XVI haya de éxito o fracaso. Siendo cosa ilegal y tenida por abominable, sus testimonios escritos se hacían desaparecer. Total y perfecto monopolio no hubo —como reconocía ya Ehrenberg— más que según los testimonios conocidos: El que formaron los Fugger, Herwart, Gossembrot y Baumgartner el año 1498 para el cobre.

Estos monopolios fueron a veces promovidos y siempre protegidos por los príncipes —especialmente Carlos V y Fernando I—, que buscaban en ellos una fuente de ingresos para sus exhaustas haciendas. La política que H. Levy descubre en la Inglaterra de Isabel, Jacobo y Carlos, aquella política de protección de esas empresas entonces —y aun hoy— consideradas como inmorales, la encuentra ya Strieder un siglo antes en Alemania. La necesidad, aquí como en la cuestión de la usura, llevó a la Iglesia y al Estado a promover y proteger prácticamente lo que teórica y legislativamente prohibían (págs. 360-362). Y ahora, para terminar, unas advertencias.

1.^a Strieder dice en la pág. 6 que sin la plata del Tirol es difícil pensar que hubiera podido la casa Habsburgo alcanzar su poderío (*Weltmacht*) en Europa..., etc. Esto mismo se repite en todos los manuales y libros alemanes de historia. Hablan de un poderío de los Habsburgos, cosa inexacta, porque quien entonces predomina no es esa casa reinante, sino España. España con sus hombres y con sus recursos y con su genio que —censurable o loable— se impone con San Ignacio. Entonces quien vence, o por lo menos no se deja vencer, más que el catolicismo, es España. No creemos nosotros que unas minas de plata sean causa de la hegemonía de un pueblo, pero aun admitiendo este lugar común de los historiadores, no serían las minas de Tirol sino las de América las que posibilitaron los planes de Carlos y Felipe. 2.^a En la pág. 57, Strieder cree que “el sistema de economía colonial creado por las ciudades italianas de la Edad Media hubiera podido servir de modelo (“*gorbildlich werden konnte*”) a la colonización portuguesa y española”. A mí me parece que los italianos ni colonizaron ni intentaron hacerlo. Los italianos —como después otros muchos pueblos europeos— explotaron el comercio de regiones interesantes por sus productos... Pero a eso no se debe llamar colonización. A lo que hizo España, sí. 3.^a La descripción en las págs. 55-56 que Strieder hace del nuevo espíritu (“*Geist*”) económico la creemos demasiado literaria: esto es, el negocio por el negocio y no el negocio para vivir, es propósito que se observa ya en el XII y XIII, no ya en Italia, sino en el resto de Europa. Además convendría añadir que el “*wirtschaftlicher Individualismus*”, que entonces puede ya adivi-

narse, es cosa que ni nace ni se formula hasta el XVIII como consecuencia del enciclopedismo francés. 4.^a ¿No hubiera sido de gran utilidad un poco de teoría para caracterizar lo que se debe entender por “cartel” y aun por monopolio en el XVI y XVII? ¿No se podía haber deducido alguna observación general de todos esos monopolios y carteles que Strieder nos describe? ¿Por qué tropezaron? ¿Cuáles fueron sus efectos en la vida económica? 5.^a En libro tan cuidadosamente trabajado como el de Strieder es algo que desdice esas grafías absurdas de los nombres de ciudades españolas. Cadix y St. Jago (*sic*) (páginas 203 y 304) es algo que habrá arrancado una sonrisa a cada lector. En una nueva edición, que esperamos y deseamos próxima, desearíamos ver atendidas estas modestas advertencias, que en nada pueden rebajar el mérito de una obra loable, digno modelo para nuestros investigadores.

Munich, Noviembre, 1925.

ANTONIO BERMÚDEZ CAÑETE.

JULIO FICKER, *Sobre los Usatges de Barcelona y sus afinidades con las Exceptiones Legum Romanorum*. Barcelona, 1926; 66 págs.

La versió castellana de l'estudi del Prof. Juli Ficker, publicada per la Facultat de Dret de la Universitat de Barcelona, vé a facilitar el coneixement d'aquesta interessant monografia a l'Espanya. Apareguda en 1886, en les “Mittheilungen des Instituts für österreichische Geschichtsforschungen”, conserva encara, malgrat els anys transcorreguts, el seu valor fonamental per a l'estudi del problema de la formació dels Usatges.

Abans de la monografia de Ficker, aquest problema havia estat examinat per Massot-Reynier, el qual, tot aprofitant indicacions d'antics comentaristes, principalment de Jaume Marquilles, va formular l'opinió de que l conjunt dels Usatges, tal com ens ha pervingut generalment, podia dividir-se en dugues parts cronològicament distintes. D' aquestes, la primera contindria els Usatges primitius relacionats amb el comte Ramon Berenguer I, els quals estarien representats per la serie d' usatges 1-141 (segons l' orde dels comentadors consignat oficialment en les “Constitucions y altres drets de Catalunya”); mentres que 'ls subsegüents haurien estat afegits posteriorment, i d'aquestes addicions les més antigues serien dels regnats d' Alfons I, Pere I i Jaume I (segona meitat del segle XII i tres quarts primers de la centuria següent) i les altres constituirien una serie de disposicions d' origen divers. (Precisament amb l' usatge 140 acaba l' edició princeps intitolada: “Antiquiores Barchinonensium Leges quas vulgus Usaticos appellat” i impresa a Barcelona en 1544; i tot just en el 141 res-